

Número del Oficio: PL-02-03-7161/2024

Auditoría Especial "B"

Asunto: Atento Recordatorio respecto de la Administración de Recursos Federales.

Guadalupe, Zacatecas, a 5 de diciembre de 2024

**CC.
PRESIDENTES/AS MUNICIPALES**

**CC.
SÍNDICOS/AS MUNICIPALES**

Sirva la presente para enviarle(s) un cordial saludo, así como, para recordarle el **cumplimiento** irrestricto que en la Administración de los Recursos Federales debe darse a lo dispuesto en los **artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 49 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios**, preceptos que textualmente establecen:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

"Artículo 17.- Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que las Entidades Federativas han devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental."

Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios

Reintegros a la Tesorería de la Federación

"Artículo 49. Los Entes Públicos, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales etiquetados que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengados; lo anterior de acuerdo con la normatividad que los regula.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Los ejecutores del gasto de cada Ente Público serán los responsables directos de observar los calendarios de ejecución y cumplir con las leyes que regulan los fondos federales para operar los reintegros correspondientes.



Fecha de Autorización: 25 / 05 / 2022

Número del Oficio: PL-02-03-7161/2024

Para los efectos de este artículo, se entenderá que el Estado ha devengado o comprometido las transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental”.

Cabe recordar que el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas prevé como falta grave el desvío de recursos públicos, supuesto en el que se ubicarían los servidores públicos que autoricen, soliciten o realicen actos para la asignación de recursos públicos en contraposición a las normas aplicables.

Asimismo, se les exhorta a realizar las previsiones necesarias para que los recursos públicos federales del ejercicio 2024 se comprometan y devenguen oportunamente y con apego a los fundamentos citados en beneficio de los municipios del Estado, así como a reintegrar de manera espontánea a la Tesorería de la Federación aquellos recursos públicos de carácter federal cuyo plazo para su ejercicio se encuentra concluido, a fin de evitar incurrir en alguna falta administrativa.

El presente oficio deberá **hacerse de conocimiento de los servidores públicos** que ocupan los cargos de Tesorero/a, Director/a de Desarrollo y Director/a de Obras Públicas, o equivalentes conforme al organigrama del Municipio, así como al Titular del Órgano Interno de Control, por lo que, en un **plazo que no exceda de 5 días hábiles** deberá notificarse copia legible a los involucrados obteniendo sello, firma y fecha de recibido para su atención y remitir el acuse debidamente requisitado vía buzón digital o bien entregarlo con oficio de respuesta vía oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas ubicada en Avenida Pedro Coronel número 20, Cañada La Bufa, Guadalupe, Zacatecas; mismo que deberá presentarse firmado, foliado y sellado por los (las) servidores(as) públicos(as) responsables, haciendo referencia en su oficio de contestación, al número de oficio que aparece en el recuadro superior izquierdo de este documento.

Queda apercibido de que, de no proporcionar en forma completa y correcta la información y documentación requerida, dentro del plazo citado, esta Entidad de Fiscalización promoverá las multas establecidas en el artículo 11 fracciones V, VI y VIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales se impondrán de conformidad con los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la misma Ley, con cargo al patrimonio del (de los) funcionario(s) que incumplan el requerimiento, lo que no le libera de la obligación de proporcionar la información y documentación solicitada.

Lo anterior sin perjuicio de que la Auditoría Superior del Estado promueva la aplicación de las sanciones que procedan en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conforme a lo previsto en el artículo 12 de la referida Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERÚMEN



C.c.p. Expediente

LIC'AMML***

Fecha de Autorización: 25 / 05 / 2022